



300.53
Exp. N°118 DE 17 DE MAYO DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0729

RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0189 de 23 de abril de 2024, expedida por CARSUORE, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: No es viable conceder Licencia Ambiental al **CONSORCIO RIGIDO SINCÉ con NIT 901.573.603-8, a través de su representante legal, para el "PROYECTO MINERO CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°507204"** el cual tiene como propósito la explotación de material de construcción (gravas) para suministrar al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente providencia el Informe N°102 de 2023 y el Concepto Técnico N°0040 de 12 de abril de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO TERCERO: CARSUORE, verificará el cumplimiento de la presente providencia. Su incumplimiento dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, sin perjuicio de imponer las medidas preventivas a que haya lugar. (...)"

Que, mediante Auto N°0590 de 26 de junio de 2024, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°0189 de 23 de abril de 2024, expedida por CARSUORE, en el sentido de determinar si se están adelantando o no actividades en el área de la Autorización Temporal N°507204. Para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 24 de julio de 2024 y rindió el informe de seguimiento N°0178 de 1° de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE", realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de la Resolución N° 0189 de 23 de abril de 2024 expedida por CARSUORE.



300.53
Exp. N°118 DE 17 DE MAYO DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° 0729 18 SEP 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área de explotación propuesta en el EIA, la cual se ubica dentro de la Autorización Temporal N° 507204, con una extensión superficial igual a 9,70 hectáreas, con las siguientes coordenadas planas (ver Tabla 1):

Tabla 1. Coordenadas zona de explotación propuesta en el EIA:

Id	X	Y
1	886281,493	1500563,38
2	886410,612	1500612,83
3	886435,149	1500526,91
4	886461,343	1500431,66
5	886484,362	1500355,46
6	886535,955	1500253,86
7	886571,674	1500157,82
8	886613,548	1500060,11
9	886499,79	1500009,66
10	886389,85	1500009,97
11	886390,799	1500341,83
12	886280,86	1500342,14
13	886281,493	1500563,38

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental – EIA, ver folio 45 del Exp. N° 118/2023

Durante la visita de inspección ocular y técnica se georreferenciaron 3 puntos de control, los cuales reflejan claramente el estado actual del área, tal como se describe en la Tabla 2:

Tabla 2. Datos georreferenciados el 24/072024 por CARSUCRE, durante el seguimiento a la Resolución N° 0189 de 23 de abril de 2024.

ID	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	886523	1500280	Punto tomado en dirección al noroccidente sin observarse ningún tipo de intervención, relacionada a la explotación de materiales de construcción a cielo abierto.
2	886551	1500214	No se distinguen intervenciones antrópicas con fines mineros, el área se establece como una zona de potreros cercados con alambre púa.



300.53
Exp. N°118 DE 17 DE MAYO DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

NO-0729

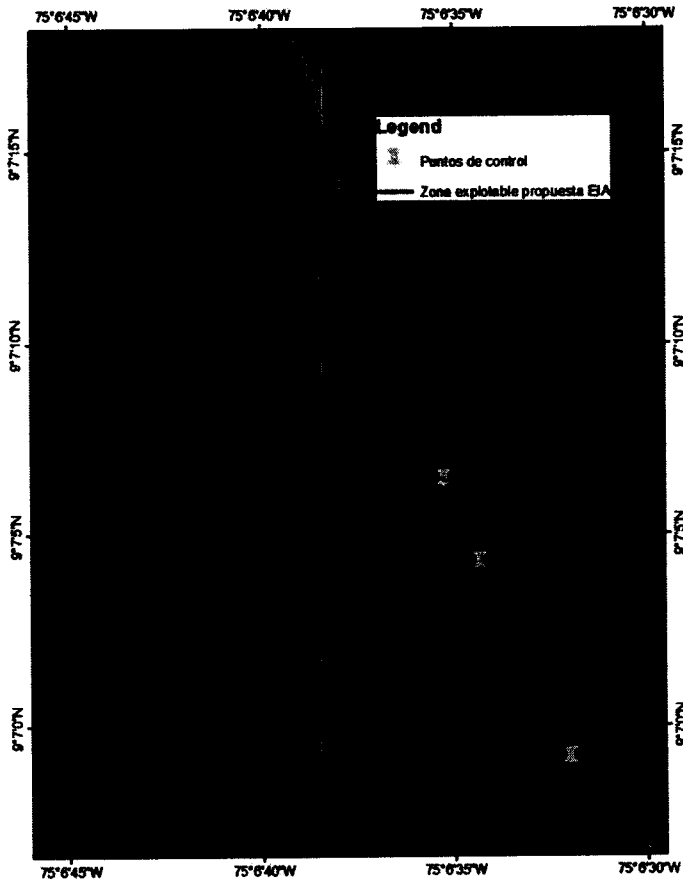
18 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	886622	1500057	Desde el punto de referencia, se observa que, al momento de la visita, en el área de interés no se están desarrollando actividades de extracción minera, ni se evidencian indicios de intervenciones antrópicas recientes que pudieran causar afectaciones al componente forestal. Como cobertura del suelo predominante se tienen los pastos arbolados.
---	--------	---------	--

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por parte de CARSUORE, el día 24/07/2024.



Fuente: Google Earth y elaboración Propia CARSUORE, 2024



300.53
Exp. N°118 DE 17 DE MAYO DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° **NO-0729**

18 SEP 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el área no se evidencia explotación minera o perturbaciones generadas al medio ambiente a causa de actividades mineras.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

*De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **Primero** del **Auto N° 0590 de 26 de junio de 2024** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:*

- **CONSORCIO RÍGIDO SINCÉ** identificado con **NIT. 901573603-8**, no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal N° 507204, por lo cual da cumplimiento a lo resuelto a la **Resolución N° 0189 de 23 de abril de 2024** expedida por CARSUCRE – “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo con el informe de visita de seguimiento ambiental N°0178 de 1° de agosto de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se determinó que el **CONSORCIO RÍGIDO SINCÉ** identificado con **NIT. 901573603-8**, a través de su representante legal, se encuentra dando cumplimiento a la Resolución N°0189 del 23 de abril de 2024 “*Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones*”, puesto que se pudo verificar que el área de 9,70 hectáreas, que comprende la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°507204**, ubicada en el Municipio de El Roble y Sincé, no presenta ningún tipo de intervención, relacionada a la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, ni se evidencian indicios de intervenciones antrópicas recientes que pudieran causar afectaciones al componente forestal.

Así las cosas, de conformidad con lo expresado y a lo evidenciado en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0178 de 1° de agosto de 2024, se procederá a archivar el presente expediente, toda vez que no existen razones para mantener abierto el mismo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°118 de 17 de mayo de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.



300.53
Exp. N°118 DE 17 DE MAYO DE 2023
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0729

18 SEP 2024

RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

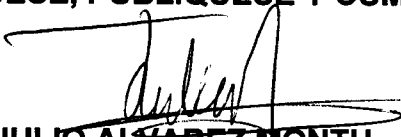
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al CONSORCIO RIGIDO SINCE con NIT 901.573.603-8, a través de su representante legal, señor JOSE ANTONIO ORTIZ MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía N°80.074.847, al Correo electrónico: mineria@tcm.com.co; tcmgestionminera@gmail.com; infcmconsultorias@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

